

USCANGA BARRADAS, Abril, *Nuevas teorías en la Filosofía Política: Republicanismo, liberalismo y comunitarismo*, México, Tiran Lo Blanch-UNAM Posgrado, 2016, 126 pp.

En este libro la Dra. Abril Uscanga Barradas, catedrática de Teoría Jurídica Contemporánea en el Posgrado de nuestra Facultad, presenta una visión panorámica e histórica de las corrientes del pensamiento político predominantes en el mundo actual: el (neo) republicanismo, el (neo) liberalismo y el comunitarismo. Rastrea los orígenes de cada una desde el mundo antiguo y presenta, en un ejercicio de destacada síntesis, a los autores que se adscriben a cada una, principalmente los autores contemporáneos.¹

La autora parte de la siguiente tesis y la desarrolla: el liberalismo ha sido la corriente predominante no solo en el ámbito político sino en el económico, social, cultural, etc., a partir del siglo XVIII. Y el neo republicanismo y el comunitarismo han surgido como corrientes alternas y cuestionadoras de dicha filosofía. Sin embargo es el neo republicanismo la corriente que posee elementos capaces de ubicarse en mitad de las dos restantes y matizar sus polarizaciones.

Al ser herederas de la pugna ideológica preponderante en el siglo XX (capitalismo vs. comunismo), el neo o post liberalismo y el comunitarismo se entienden como planteamientos teóricos contrapuestos. Para el primero, la libertad del individuo y la libertad del mercado prevalecen por encima de todo, con un Estado reducido a su mínima expresión. Para el segundo, el interés social o colectivo engulle cualquier primacía individual.

Dentro de esta pugna cobra un nuevo impulso una corriente casi olvidada (o más bien, atenuada) de la filosofía política cuyo

¹ La autora ya había ahondado con anterioridad en el tema. Cfr. USCANGA BARRADAS, Abril, “La libertad en el neo republicanismo liberal”, en DE CARVALHO LEAL, Virginia (ed.), *El Derecho y sus razones. Aportaciones de jóvenes investigadores*, España, Bubok Publishing, 2013, pp. 21–26.

primer antecedente puede encontrarse en el mundo grecolatino y que, aunque no desapareció del todo a lo largo de la Historia, sí fue eclipsada primero por el auge del liberalismo a partir del siglo XVII y, segundo, por la lucha ideológica entre capitalismo y comunismo. Esta corriente se define como neo republicanismo y surge como una tercera vía capaz de establecer puentes de comunicación entre liberalismo y comunitarismo, de suyo opuestos, ya que incorpora dentro de sus postulados teóricos y pragmáticos los elementos menos polarizados: es decir, los más cercanos al centro en el espectro político que va de la extrema derecha a la extrema izquierda.

A explicar esta alternativa neo republicana, la Dra. Uscanga le dedica la mayor parte de su libro y al hacerlo no le falta razón. Al leer las partes dedicadas al liberalismo y al comunitarismo, nos encontramos con varios conceptos y postulados teóricos ya conocidos. Sin embargo, al leer la descripción de la corriente neo republicana, nos encontramos de pronto con un desarrollo teórico interesante, tal como si nos halláramos en el justo medio que concilia dos teorías contrapuestas. En este justo medio (al que aspiraban los antiguos griegos) tanto la teoría liberal como la comunitaria pueden dialogar y aportar lo mejor y más sensato de cada una.

El libro está dividido en tres capítulos, precedidos por un prólogo y una introducción. Cierra el volumen un apartado de referencias bibliohemerográficas y documentales.

El prólogo ha sido redactado por el profesor Juan Antonio García Amado, catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de León, España. En él se da un breve repaso a los lineamientos generales de cada corriente estudiada en el libro y se concuerda con la tesis final: el republicanismo ocupa “un genuino término medio”² entre los polos del liberalismo y el comunitarismo. Es la comunidad política republicana el campo propicio donde puede florecer la virtud cívica y política, con ciudadanos libres

² Todas las citas que se encuentran en el presente texto han sido extraídas del libro reseñado.

e informados que se encuentran en posibilidad de participar de las decisiones políticas fundamentales de su comunidad. No se queda ahí el profesor García Amado. Al final de su texto traslada los postulados teóricos del neo republicanismo a cuestiones más pragmáticas y realiza observaciones sobre problemas reales en su país de origen (España) y en el país de origen de la autora (México). En específico, el problema de la corrupción institucional es puesto sobre la mesa por el catedrático a través de una serie de interrogantes que solo una teoría como la neo republicana es capaz de responder con acierto.

En la introducción, la Dra. Uscanga presenta el panorama general de la obra y explica brevemente sus tesis. Establece las razones por las cuales se avoca al estudio de las tres corrientes filosóficas en específico y esboza la problemática a desarrollar en las páginas subsecuentes.

El capítulo 1 se denomina *Los antecedentes del republicanismo y liberalismo* y consta de un solo apartado: “1. El republicanismo y sus ideas principales: presentación del republicanismo en el debate filosófico”. En este capítulo la autora sitúa al republicanismo dentro del debate historiográfico de la filosofía política, en medio de las dos corrientes que se ubican a su derecha y a su izquierda: el liberalismo y el comunitarismo, respectivamente. Para ello distingue dos momentos principales del republicanismo: el republicanismo clásico, de origen grecolatino, y el neo republicanismo, corriente nacida en los años setentas del siglo XX como heredera del anterior.

El republicanismo clásico fue la idea mejor estructurada en el mundo antiguo y la que logró perdurar hasta la llegada del liberalismo. De acuerdo con la Dra. Uscanga, esta tradición filosófica hacía hincapié “en rasgos como el honor, la importancia de las virtudes cívicas, la participación política, el peligro de la corrupción, los beneficios de las constituciones mixtas y la sustitución del imperio del hombre por el imperio de la ley”. Y entre sus mejores exponentes encontramos a autores como Aristóteles, Polibio, Cicerón, Maquiavelo, Milton y Montesquieu.

En el terreno práctico, el republicanismo tuvo sus primeras manifestaciones en la Atenas de Solón y de Pericles, es decir, en la *polis* griega. Superada la hegemonía macedonia, el republicanismo echó raíces y tuvo su expresión más acabada en la república romana, cuya organización institucional suele considerarse como su modelo característico: el principado.

Pero fue a partir del Renacimiento que el republicanismo clásico adoptó tres versiones: a) el republicanismo cívico clásico (cuyo objetivo era salvaguardar los intereses y los fines de los ciudadanos individuales mediante la participación política); b) el republicanismo cívico humanista (que confirió valor intrínseco a la participación política para mejorar la toma de decisiones públicas), y c) el republicanismo radical (que sustentaba que todo poder residía radicalmente en el pueblo, el que delegaba su administración a príncipes o representantes).

Sin embargo, para el siglo XVIII el pensamiento liberal era ya el predominante, y ante el surgimiento de los grandes Estados modernos, terminó imponiéndose al modelo republicano.

El liberalismo, que se nutre del pensamiento de diversos autores (Locke, Smith, Kant, Mill, Spencer, etc.) y que es producto de las revoluciones burguesas suscitadas en Inglaterra (1649 y 1688–1689), Norteamérica (1776) y Francia (1789), posee las siguientes características: 1) es individualista, ya que afirma la primacía moral de la persona frente a la colectividad; 2) es igualitario, ya que confiere a todos los hombres un mismo estatus moral sin aceptar particularidades; 3) es universalista, pues afirma la unidad moral del ser humano y concede una importancia secundaria a cualquier especificidad, y 4) es meliorista debido a que cree en la corregibilidad de las instituciones sociales y los acuerdos políticos.

De esta manera, el liberalismo reconocer el carácter primordial del individuo en la sociedad y lo entiende como un átomo aislado que busca privilegios. Así, el papel del Estado frente al individuo se reduce a ser mero protector de su integridad e intereses.

El capítulo 2 lleva por título *El período de posguerra –los setentas– como era de las nuevas corrientes políticas: nuevos liberalismos*

y *neo republicanismo* y consta de dos apartados: “1. Pensamiento liberal: indicios, nacimiento y consolidación” y “2. El período del neo republicanismo”. En el primer apartado, la Dra. Uscanga prosigue con la explicación de los acontecimientos históricos directamente relacionados con el desarrollo del liberalismo y se refiere a sus autores más destacados. Establece que el ascenso gradual del liberalismo clásico se da en paralelo al declive también gradual del republicanismo y hace énfasis en la convivencia entre ambas corrientes, que se influyeron una a otra.

Sin embargo, las dos corrientes se separan al surgir a mediados del siglo XIX el liberalismo conservador, el cual se opone a las ideas liberales–democráticas de los liberales clásicos y pugna por una representación limitada y restringida en el gobierno. A partir de la aparición de este liberalismo conservador, comienzan a tomar forma “nuevos liberalismos” caracterizados por la insistencia en una libertad positiva, la preocupación por la justicia social y la intención de sustituir la economía *laissez-faire*.

Solo es con posterioridad a la Primera Guerra Mundial que el liberalismo entra en crisis y sus teóricos se ven obligados a replantear varios postulados, incluyendo su concepto fundamental: el de la libertad.

El liberalismo concibe a la libertad en dos vertientes: libertad negativa y libertad positiva. La *libertad negativa* (propia del liberalismo clásico) consiste en “la ausencia de interferencia alguna o de impedimentos externos para elegir y/o realizar una acción o conjunto de acciones”; así se es más libre en la medida en que se encuentran menos obstáculos. La libertad negativa, llevada a la vida política práctica, predica que dejemos la política en manos de los profesionales de ella, quienes velarán por la seguridad y bienestar de los ciudadanos. Es decir, esos “profesionales” buscarán quitar las “interferencias” que se presenten a nuestra libertad.

Por su parte, la *libertad positiva* entiende a la libertad como autorrealización, en la que “los agentes ejercen actividades que fomentan el autodomínio o autogobierno... es decir, una persona o un grupo es libre en el sentido positivo en la medida en que

existan las condiciones fácticas necesarias para que ejerciten la autonomía”. Este concepto fue desarrollado por pensadores liberales revisionistas (que van de Spinoza, Rousseau, o Hegel hasta Green, Bosanquet y Honhouse) que, en oposición al liberalismo clásico, pugnaban por la justicia redistributiva, por la armonía social y por una autoridad gubernamentalmente acrecentada.

Así, con la crisis del liberalismo y el ascenso del socialismo, se gestaron nuevas corrientes liberales identificadas con el concepto de libertad positiva y que adoptaron algunos postulados socialistas.

Uno de los nuevos liberalismos fue el desarrollado por John Maynard Keynes quien, ante la crisis económica del período de entreguerras, postuló una corriente liberal con rasgos de intervencionismo estatal que disponía convertir al Estado en un instrumento de justicia social cada que fuera necesario.

Como respuesta a los postulados keynesianos y en oposición a la ideología comunista, Friedrich von Hayek desarrolló una nueva concepción de la economía liberal conocida como *neoliberalismo*. Este modelo propone tres ejes de actuación: 1) el reconocimiento de un mercado mundial al cual deben integrarse los países (globalización); 2) desregulación de la economía, y 3) privatización de las empresas estatales.

Como consecuencia de la adopción y aplicación a ultranza de este modelo por parte de países como Estados Unidos e Inglaterra, muchos países en vías de desarrollo se vieron obligados a sufrir terapias económicas de choque y a adoptar políticas públicas que favorecieron a los grandes capitales globales en detrimento del nivel de vida de la mayoría de su población. En este sentido, la Dra. Uscanga realiza una severa crítica al modelo neoliberal y señala que “no tiene una única línea de acción, sino que realiza una combinación pragmática de postulados que, en ocasiones, son inconsistentes”.

En el segundo apartado del capítulo (El período del neo republicanismo), la autora explica que para fines de la década de los setenta renació el interés de varios pensadores por el republica-

nismo como corriente alterna u oponible al neoliberalismo. Aun cuando entre republicanismo y liberalismo existe una relación inevitable, hay principios básicos en los que ambos se diferencian, sobre todo en cuestiones como el concepto de libertad, el papel y los objetivos del Estado, la igualdad política y económica, o la virtud cívica y la participación ciudadana.

Para desarrollar el concepto de neo republicanismo, la Dra. Uscanga se remite a un tema fundamental de la teoría política: las formas de Estado y de gobierno. Para la autora, *forma de Estado* es el “conjunto de elementos que caracterizan globalmente a un ordenamiento –bases económicas, políticas y sociales–, además de referirse, en particular, a las finalidades planteadas como objetivos de acción de los órganos constitucionales”. *Forma de gobierno*, a su vez, es “el complejo de instrumentos que se articulan para conseguir las finalidades estatales, es decir, los elementos que se refieren a la titularidad y al ejercicio de las funciones soberanas atribuidas a los órganos constitucionales”. Dentro de las formas de gobierno encontramos a la república (en oposición a la monarquía), concepto que se deriva de la expresión latina *res publica*, es decir “cosa pública” y que adquiere el significado de que “todo poder político proviene del pueblo”.

El interés por retomar los postulados republicanos de origen grecolatino se da en la década de 1970 por historiadores como Bailyn, Wood y Pocock. Posteriormente, se integraron al debate filósofos, sociólogos, juristas y politólogos, y el republicanismo quedó entendido como “una tercera vía capaz de superar tanto los excesos del formalismo liberal como la cerrazón sistemática de todo tribalismo comunitario”.

Dentro de esta corriente neo republicana se reconocen dos posturas principales: la neo–ateniense y la neo–romana. El *republicanismo neo–ateniense o neo–aristotélico* se acerca más a la tradición republicana clásica. Pone énfasis en las virtudes cívicas y la participación política como un bien intrínseco que se ha presentado en ciertas etapas del florecimiento humano. Es la corriente neo

republicana que tiene mayores vínculos con el comunitarismo y con el humanismo cívico.

A su vez, el *republicanismo neo-romano* está inspirado, como su nombre lo indica, en la versión romana de república y pone énfasis en el concepto de libertad. Esta corriente se centra en crear los mecanismos institucionales que ayuden a preservar la libertad, relevando el postulado republicano clásico de la participación ciudadana. Es la corriente neo republicana que tiene mayores vínculos con el liberalismo.

Así, el principal debate entre las dos corrientes neo republicanas se da, al igual que en el liberalismo, por el concepto de libertad: para la corriente neo-ateniense la libertad es el derecho (medio) a la participación democrática (fin) y para la corriente neo-romana la participación democrática es un instrumento necesario (medio) para promover el disfrute de la libertad como no dominación (fin).

Explicado lo anterior, la autora inicia el análisis de los diversos problemas que enfrenta la teoría neo republicana, los cuales tienen que ver primordialmente con la evolución de los conceptos e ideologías a lo largo del tiempo. Para la autora, los problemas básicos del neo republicanismo son: 1) separar el republicanismo antiguo del neo republicanismo; 2) la disociación de dos grandes bloques neo republicanos: republicanismo neo-romano vs. republicanismo neo-ateniense; 3) diversas posturas dentro de la corriente neo republicana; 4) amplio listado de autores abonados, que van de los que colindan con el liberalismo a los que rozan el comunitarismo, y 5) diferentes opiniones con respecto a la clasificación “republicana” de un mismo autor, problema derivado del anterior.

Estos problemas teóricos llevan a la Dra. Uscanga a mostrar en las páginas subsecuentes las conexiones existentes entre el neo republicanismo y el liberalismo y el comunitarismo, enfocándose en la conexión que hay entre el republicanismo neo-romano y el liberalismo y la que hay entre el republicanismo neo-aristotélico y el comunitarismo, en un espectro político que va de la derecha a

la izquierda (o del liberalismo al comunitarismo) en cuyo centro se ubica el neo republicanismo.

El capítulo 3 tiene por nombre *Contrastes en las teorías* y, al igual que el anterior, consta de dos apartados: “1. Comunitarismo: ideología colindante al republicanismo” y “2. Contrastes entre las tres ideologías: la importancia para la democracia de ahondar en el neo republicanismo”. En el primer apartado se explica que el comunitarismo nace en el mundo académico anglosajón durante la década de 1970 en respuesta a las teorías liberales de Dworkin, Nozick, y Rawls. Por ello se le identifica como una teoría de contraste y confrontación con el liberalismo. Entre sus principales exponentes se encuentran Charles Taylor, Michael Sandler, Alasdair MacIntyre, Michael Walzer y R. Bellah.

El comunitarismo, al igual que el neo republicanismo, tiene sus bases en el republicanismo clásico al retomar la preeminencia de lo público sobre lo privado. Por ello, otorga un valor esencial a la comunidad como forma de organización social. Sus postulados básicos son:

- 1) La identidad del individuo se encuentra determinada por su pertenencia a una comunidad. El liberalismo, en cambio, expone que “el yo antecede a sus fines” (de acuerdo con Rawls).
- 2) El Estado debe tomar parte activa en la organización de la vida pública y privada de la comunidad, con el fin de que los individuos se identifiquen con ésta. El liberalismo entiende al Estado como un ente neutral que permite que la vida pública sea el resultado espontáneo de los libres acuerdos celebrados entre particulares.
- 3) El hombre, como ser social, requiere de una comunidad para afirmar su autonomía moral. El liberalismo concibe lo contrario.
- 4) Para el comunitarismo, la justicia solo surge cuando en la comunidad se encuentran desarrolladas virtudes previas como la solidaridad, la fraternidad o el bien común. Asimismo-

mo, la justicia debe nutrirse de las particularidades históricas y culturales propias de la comunidad donde será impartida.

5) El comunitarismo recupera la idea de comunidad como algo esencial en el desarrollo de la identidad humana y pugna por una mayor y directa participación de todos los ciudadanos en la vida pública.

En el segundo apartado del capítulo (*Contrastes entre las tres ideologías: la importancia para la democracia de ahondar en el neo republicanismo*), la autora nos brinda su mejor descripción del neo republicanismo: “Justo en el límite del liberalismo se ubica el punto de encuentro con el republicanismo; que más parece un oasis en el desierto que divide a dos zonas en conflicto, ya que del otro lado de la línea se encuentra el comunitarismo que, de igual forma, al acercarnos a su extremo, nos llevará a la tesis del totalitarismo organicista”.

Acto seguido, y a manera de cierre, la Dra. Uscanga procede a la presentación esquemática de los diferentes rasgos y elementos básicos de cada una de las tres corrientes analizadas a lo largo del libro, desde el punto de vista de los conceptos que las hacen contrastar. Estos elementos son: función del Estado; derechos individuales vs. derechos colectivos; fuente de la obligación política; participación política; obligación moral vs. obligación política; papel que juega el mercado; valores o justicia universal; patriotismo; bien común; representación ciudadana, y sociedad vs. comunidad.

Por último, cabe señalar que las referencias bibliohemero-gráficas y documentales que presenta la autora constituyen una valiosa guía de lecturas para quienes deseen profundizar en los temas expuestos a lo largo del libro. Es de destacarse que en dicho apartado pueden encontrarse desde textos clásicos hasta las fuentes más actuales.

En conclusión, puede decirse que este libro representa sin duda un aporte necesario para la comprensión de las corrientes de filosofía política más trascendentes en nuestros días. Su pre-

cisión y espíritu didáctico, además de su brevedad, lo instalan en el campo académico como una lectura útil y sin desperdicio que introducirá o reafirmará en su conocimiento a los interesados en la ciencia política y jurídica de nuestro tiempo.

Juan Antonio PÉREZ SOBRADO³

³ Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: <sobrado_1@hotmail.com>.

OBITUARIO

OBITUARY



La comunidad de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional Autónoma de México
lamenta profundamente el fallecimiento
de su profesor

Lic. Agustín Arias Lazo

acaecido el 30 de marzo de 2017.



La comunidad de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional Autónoma de México
lamenta profundamente el fallecimiento
de su profesor

Lic. Jorge Enrique Hernández Peña

acaecido el 30 de marzo de 2017.



La comunidad de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional Autónoma de México
lamenta profundamente el fallecimiento
de su profesor

Dr. Julio Antonio Hernández Pliego

acaecido el 26 de mayo de 2017.



La comunidad de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional Autónoma de México
lamenta profundamente el fallecimiento
de su profesor

Mtro. Héctor Sámano López de Llergo

acaecido el 9 de junio de 2017.